

San Carlos de Bariloche, a los 22 días del mes de abril del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: <.C. S/ LEY 4109, BA-02204-F-2024, .

Y CONSIDERANDO: Que en el marco de la medida adoptada por SENAF, el Organismo Proteccional solicita se le otorgue la guarda provisoria de C. a su abuela En este orden de ideas, se presenta la Sra. M.M.E., dni 2. con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Barrio Martin, a fin de solicitar la guarda provisoria de su nieta C.F. Que habiéndose dado vista a la Defensoría de Menores e Incapaces, la Dra. Dolores Mazzante emite dictan en el cual consigna "...sin perjuicio de ello, y hasta tanto se logre notificar al Sr. F., a efectos de otorgar marco normativo a la situación de C., solicitamos se disponga otorgar la guarda sugerida por el OP por el plazo de 3 meses en forma provisoria..."

Del análisis del caso, concluyo que se dan en el caso las excepcionales circunstancias que ameritan otorgar la guarda a la aquí peticionante, quien en los hechos se encuentra ejerciendo los cuidados de su nieta y sin los cuales, se encontraría en estado de vulneración de derechos.

Con la actuado advierto que se encuentran suficientemente configuradas las especiales circunstancias que refiere el art. 657 del Código Civil y Comercial, y habré de otorgar la guarda solicitada, ello a fin de resguardar el interés superior de y permitirle el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Ello, sin perjuicio de resaltar que la guarda, conforme ordenamiento legal vigente se dispone por el término de 3 meses, con el objeto de evitar un desentendimiento prolongado de las responsabilidades inherentes al cuidado de los hijos o bien, encuadrar el pedido en otras figuras legales que pudieran corresponder al caso que nos ocupa, teniendo en cuenta la vigencia del nuevo código Civil y Comercial.

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por la ley. **RESUELVO:**

I) Otorgar la guarda provisoria de F.C. , dni 5. a la Sra. M.M.E. , dni 2. por el término de 3 meses contado a partir de la publicación de la presente.-

II) Expídase copias certificadas.

III) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los terminos del art. 120 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro.-

Laura Clobaz

Jueza